

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

SOCIEDAD ABSORBENTE: SHOPNET BROKERS, S.A.

SOCIEDAD ABSORBIDA: ECORREDURÍA PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA, S.L.

1. INTRODUCCIÓN.

El Consejo de Administración de "SHOPNET BROKERS, S.A." (en adelante "SHOPNET" o la "Sociedad Absorbente"), y el Administrador Único de "ECORREDURÍA PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA, S.L." (en adelante "ECORREDURÍA" o la "Sociedad Absorbida") en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Libro Primero ("Trasposición de directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles") del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, a los efectos de este documento, dicha norma denominada con carácter abreviado la "Ley de Modificaciones Estructurales" o "LME") redactan y suscriben este proyecto común de fusión por absorción (el "Proyecto").

La operación propuesta es una fusión por absorción en virtud de la cual ECORREDURÍA PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA, S.L. es absorbida por SHOPNET BROKERS, S.A., por lo que se producirá la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la adquisición a título universal por parte de la Sociedad Absorbente, de los derechos y obligaciones de aquellas, así como la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente.

El presente Proyecto es aprobado por el Consejo de Administración SHOPNET en su sesión del día 26 de octubre de 2023 y en la misma fecha por el Administrador Único de ECORREDURÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la LME, siendo SHOPNET titular de la totalidad del capital social de ECORREDURÍA, no es necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de la Sociedad Absorbente, a cuyo fin dentro del plazo mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista para la formalización de la Fusión se publicará el Proyecto para cada una de las sociedades participantes en la Operación con un anuncio publicado en la página web de SHOPNET BROKERS, S.A. (www.gruposnb.com) y en el Boletín Oficial de Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia de Madrid, domicilio social de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, todo ello en los términos previstos en el citado artículo 55 de la LME.

La fecha prevista para la formalización efectiva de la Fusión es el 15 de diciembre de 2023. Lo señalado en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de SHOPNET a exigir la celebración de la junta de la Sociedad Absorbente para la aprobación de la Fusión en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto, en los términos establecidos en la LME.

El Proyecto contiene las menciones legalmente exigidas de conformidad con la legislación española, según se desarrolla a continuación.

2. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN.

La fusión proyectada consiste en la absorción de ECORREDURÍA PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA, S.L. (en adelante, la Sociedad Absorbida) por SHOPNET BROKERS, S.A. (en adelante, la Sociedad Absorbente), por lo que se producirá la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la adquisición a título universal por parte de la Sociedad Absorbente, de los derechos y obligaciones de aquellas, así como la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 53 de la LME, dado que la Sociedad Absorbente es titular directa del cien por cien (100%) del capital social de la Sociedad Absorbida, la fusión se realiza siguiendo los requisitos de fusión especial, la fusión podrá realizarse sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos:

- i. La inclusión en el Proyecto de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones, a la modalidad de su entrega a los socios de la Sociedad Absorbida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o cualesquiera particularidades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad que se transmite a la Sociedad Absorbente, o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan;
- ii. Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto;
- iii. El aumento del capital de la Sociedad Absorbente;
- iv. La aprobación de la Fusión por el socio único, esto es, SHOPNET, ejerciendo funciones de junta general de la Sociedad Absorbida.

Dado que la Operación no confiere a los accionistas de las sociedades participantes en la Fusión el derecho a enajenar sus acciones, tampoco procede incluir la mención a la que hace referencia el artículo 4. 6º de la LME, relativa a los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan de tal derecho.

Además, atendiendo a que la Sociedad Absorbente es titular de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbida, como se ha señalado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LME, no es necesaria la aprobación de la Fusión por la Junta General de SHOPNET, para lo cual, con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para la formalización de la Fusión, que se estima que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 2023, se va a publicar este Proyecto en la página web de SHOPNET (www.gruposnb.com), y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid o en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid, lugar donde ambas sociedades tienen su domicilio social.

En dichos anuncios se hará constar el derecho que corresponde a los socios de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la Fusión a examinar en el domicilio social la documentación siguiente:

- i. Este Proyecto;
- ii. Las Cuentas Anuales de los tres últimos ejercicios de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida;
- iii. Los balances de fusión.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto igualmente en el artículo 55 de la LME, los anuncios que se publiquen mencionarán expresamente el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de la Sociedad Absorbente a exigir la celebración de la Junta de SHOPNET, para la aprobación de la Fusión en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto.

Asimismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la LME, en dichos anuncios se informará a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores (o a los propios trabajadores, a falta de estos), que pueden presentar, a más tardar cinco días laborables antes de la fecha antes indicada, observaciones relativas al Proyecto.

De finalizar el proceso de Fusión con éxito, se estima como fecha prevista de efectividad de la Fusión el día 15 de diciembre de 2023.

La fusión producirá eficacia jurídica con las inscripciones en el Registro Mercantil. Tras la inscripción de la Fusión, los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida se traspasarán en su totalidad por imperativo legal a la Sociedad Absorbente a través de una sucesión universal. Lo acreedores de la Sociedad Absorbida se convertirán en acreedores de la Sociedad Absorbente. Al mismo tiempo, la Sociedad Absorbida se disolverá sin necesidad de liquidación.

3. OBJETIVO DE LA FUSIÓN.

La fusión propuesta se enmarca en un proceso de integración y reestructuración que tiene por objeto, fundamentalmente, la simplificación y racionalización de su estructura organizativa, así como la dotación a las sociedades intervinientes de una mayor eficiencia patrimonial y organizativa. En este sentido, se busca la adaptación a un mercado que, cada vez más, exige la supresión de estructuras innecesarias.

También se pretende el ahorro sistemático de costes y el aprovechamiento de las sinergias existentes, así como evitar duplicidades. De igual forma, se busca la potenciación, mediante una única sociedad, de los fines que desarrollan ambas sociedades. En definitiva, el objetivo último es posicionarse y crecer en un mercado cada vez más competitivo.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

Los datos identificativos de las entidades participantes en la Fusión son los siguientes:

4.1. Sociedad Absorbente

SHOPNET BROKERS, S.A., con CIF número A82606724, domiciliada en 28008 Madrid, Calle Princesa número 31, 3º, constituida por tiempo indefinido el día 8 de marzo de 2000 ante el notario de Madrid, Don Emilio Villalobos con el número 633/2000 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 15.141, folio 143, sección 8ª, hoja número M-253072, inscripción 1ª.

4.2. Sociedad Absorbida

ECORREDURIA PROVEEDORES DE TECNOLOGIA, S.L., con CIF número B-01136431, domiciliada en 28008 Madrid, Calle Princesa número 31, 3º, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el notario de Vitoria, Don Fernando Ramos Alcázar el día 14 de abril de 1993, número 1.191 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Álava, en el tomo 582, folio 126, hoja número UI-2.812, inscripción 1ª. ECORREDURÍA es titular del 100% de las acciones de Tic-Tech Tecnología de Procesos, S.L., con CIF número B01547702 y domiciliada en Vitoria (Álava), Calle Pamplona, 39.

4.3. Entidad resultante de la fusión por absorción

En virtud de lo expuesto y como consecuencia de la fusión, ECORREDURIA PROVEEDORES DE TECNOLOGIA, S.L. será absorbida por SHOPNET BROKERS, S.A., que será la única sociedad que subsista y que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella y a quien será transmitido en bloque el patrimonio social de las Sociedades Absorbidas.

La Sociedad Absorbente mantendrá su denominación.

5. MODIFICACIÓN Y CALENDARIO INDICATIVO PROPUESTOS DE REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

5.1. Modificación propuesta

La modificación estructural proyectada consiste en una fusión.

5.2. Calendario indicativo propuesto

Conforme lo indicado anteriormente, se estima como fecha prevista de efectividad de la Fusión el día 15 de diciembre de 2023. Se estima que en dicha fecha se producirá la presentación a inscripción de la escritura que eleve a público los acuerdos de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

Por lo menos un mes antes de dicha fecha, se llevarán a cabo los anuncios previstos en los artículos 7 y 55 de la LME.

La fecha de efectividad prevista asume que socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de SHOPNET, no exijan la celebración de una junta de la Sociedad Absorbente para aprobar la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 55 de la LME.

6. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 40. 6º de la LME, la Fusión tendrá efectos contables a partir del 1 de enero de 2023.

7. BALANCES DE FUSIÓN

Se utilizarán como balances de fusión los balances cerrados por la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida con fecha 30 de septiembre de 2023, que cumplen los requisitos previstos por el artículo 43.1 de la LME. Son los anexos A (Sociedad Absorbente) y B (Sociedad Absorbida).

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LME, se hace constar expresamente que los balances de fusión de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida no han sido verificados por auditor de cuentas, pues las mismas no tienen obligación de auditarse.

8. DERECHOS QUE VAYAN A CONFERIRSE POR LA SOCIEDAD RESULTANTE A LOS SOCIOS QUE GOCEN DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN ACCIONES, PARTICIPACIONES O, EN SU CASO, CUOTAS, O LAS MEDIDAS PROPUESTAS QUE LES AFECTEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3º de la LME, se hace constar que ni la Sociedad Absorbida ni la Sociedad Absorbente han creado participaciones sociales o acciones de clases especiales, otorgando las participaciones sociales o acciones de dichas sociedades los mismos derechos, por lo que no existen en las sociedades participantes en la fusión titulares de participaciones sociales o acciones de clases especiales o titulares de derechos especiales distintos de los que les concede la cualidad de socio o accionista.

9. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACREEDORES

De conformidad con lo establecido en el artículo 4. 4º de la LME, se deja constancia expresa de que la Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las sociedades participantes en la misma, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente y de la integración del patrimonio de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente. Por ello, no se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener aquellos concedidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto y aun no hubieren vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 de la LME.

10. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

Tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LME, la Fusión no requiere la intervención de expertos independientes. Por lo tanto, no se conferirán ventajas de ningún tipo en este sentido.

No se atribuirán ventajas a los administradores de la Sociedad Absorbente ni de la Sociedad Absorbida.

11. CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA FUSIÓN PARA EL EMPLEO

No se espera que la Fusión produzca efectos relevantes sobre el empleo.

En todo caso, la Fusión será notificada a los trabajadores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida y sus representantes de conformidad con la legislación aplicable.

12. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

Se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en las sociedades que participan en la Fusión, de manera que ésta no tendrá incidencia alguna sobre ellas y no se otorgará compensación alguna a los socios de la Sociedad Absorbente.

13. POSIBLES CONSECUENCIAS SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

13.1 Eventual impacto de género en el órgano de administración

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzca ningún cambio en la estructura del órgano de administración de las Sociedad Absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros.

13.2 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social de la empresa

No se prevé que la Fusión vaya a tener implicaciones sobre la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

14. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

La Sociedad Absorbente, resultante de la fusión, continuará denominándose SHOPNET BROKERS, S.A., manteniéndose en la redacción actual los Estatutos Sociales, así como el domicilio social y fiscal de la entidad.

La presente Fusión se realizará por absorción, por lo que no se creará una nueva compañía. Los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente no se modificarán como consecuencia de la fusión.

15. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.9 de la LME se acompaña al presente Proyecto acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida, mediante certificados válidos emitidos por órgano competente. Son los Anexos C1 y C2 (Sociedad Absorbente) y D1 y D2 (Sociedad Absorbida).

16. RÉGIMEN FISCAL

Se propone que la fusión descrita solicite la aplicación del régimen de neutralidad fiscal recogido en el capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades dados los motivos económicos que traen a causa dicha fusión, como son, entre otros, simplificación administrativa, disminución del riesgo, unificación de la política de gestión y comercial. La Sociedad Absorbente deberá comunicar a la Administración Tributaria competente la opción por la aplicación de régimen de neutralidad fiscal dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil.

.....
El presente proyecto de fusión consta de 7 hojas numeradas correlativamente a partir de la unidad, rubricadas todas ellas por los Administradores de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente, el 26 de octubre de 2023.